



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de julio de 2013
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Nota verbal de fecha 17 de julio de 2013 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Lituania ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo y tiene el honor de transmitirle adjunto el informe de la República de Lituania sobre la aplicación de las medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo impuestas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1596 (2005), 1807 (2008), 1857 (2008), 1896 (2009), 1952 (2010), 2021 (2011) y 2078 (2012), entre otras (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 17 de julio de 2013 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas

La República de Lituania aplica las medidas restrictivas impuestas contra la República Democrática del Congo por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1596 (2005), 1807 (2008), 1857 (2008), 1896 (2009), 1952 (2010), 2021 (2011) y 2078 (2012), entre otras, mediante un sistema que incluye las medidas que se explican a continuación y que han sido adoptadas a nivel de la Unión Europea y del país.

I. Medidas adoptadas a nivel de la Unión Europea

En la decisión 2010/788/PESC del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo y por la que se deroga la Posición Común 2008/369/PESC (modificada o completada por las siguientes decisiones del Consejo y decisiones de ejecución: 2011/699/PESC, de 20 de octubre de 2011, 2011/848/PESC, de 16 de diciembre de 2011, 2012/811/PESC, de 20 de diciembre de 2012, y 2013/46/PESC, de 22 de enero de 2013) se establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas contenidas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre las que figuran las siguientes:

- Embargo de armas y material afín a las entidades no gubernamentales y los particulares que actúen en la República Democrática del Congo;
- Prohibición de prestar determinados servicios;
- Congelación de fondos y recursos financieros que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades especificadas;
- Restricciones a la admisión de personas.

Por medio del Reglamento (CE) núm. 889/2005 del Consejo, de 13 de junio de 2005, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas respecto de la República Democrática del Congo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1727/2003 (modificado por los siguientes reglamentos del Consejo: núm. 1377/2007, de 26 de noviembre de 2007, y núm. 666/2008, de 15 de julio de 2008) y el Reglamento (CE) núm. 1183/2005 del Consejo, de 18 de julio de 2005, por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo (modificado por el Reglamento (CE) núm. 1791/2006 del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, y los siguientes reglamentos de ejecución de la Comisión: núm. 1097/2011, de 25 de octubre de 2011, núm. 7/2012, de 5 de enero de 2012, núm. 1251/2012, de 20 de diciembre de 2012, y núm. 53/2013, de 22 de enero de 2013) se aplican las medidas que son de competencia de la Unión Europea (es decir, todas ellas, salvo las relativas al embargo de armas y material afín, y las restricciones a la admisión de personas físicas, cuyos nombres figuran en la lista), en particular con vistas a garantizar que los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea las apliquen de manera uniforme.

II. Medidas adoptadas a nivel del país

Los reglamentos del Consejo de la Unión Europea y sus reglamentos de ejecución son directamente aplicables en la República de Lituania desde la fecha en la que entran en vigor, por lo que no es necesario que las medidas que se recogen en dichos documentos se transpongan al derecho interno.

En cuanto a las actuaciones restantes que son competencia del país, se han adoptado las siguientes medidas adicionales:

- Embargo de armas y material afín: se incluyó a la República Democrática del Congo en la lista de los Estados respecto de los cuales está prohibida la exportación de los artículos enumerados en la lista común de equipo militar o el tránsito de esos artículos, así como la intermediación en negociaciones y transacciones con los artículos enumerados en dicha lista, que fue aprobada originalmente por el Gobierno de la República de Lituania en su Resolución núm. 237, de 1 de marzo de 2005;
- Restricciones a la admisión de las personas físicas cuyos nombres figuran en la lista: con arreglo a la Resolución núm. 639, de 6 de junio de 2007, del Gobierno de la República de Lituania, relativa a la aplicación de sanciones políticas, por las que se restringe la entrada de personas a su territorio o su tránsito por el país, se ha incluido a las personas en cuestión en la lista de extranjeros que tienen prohibida la entrada a la República de Lituania.

Las autoridades nacionales competentes son las encargadas de administrar y supervisar el cumplimiento de las medidas anteriores dentro del marco jurídico existente establecido por la Ley de aplicación de sanciones económicas y otras sanciones internacionales y la Resolución núm. 1679, de 30 de diciembre de 2004, del Gobierno de la República de Lituania, relativa al procedimiento para supervisar la aplicación de sanciones internacionales, así como las leyes que regulan materias concretas, como la Ley de control de artículos de valor estratégico, de 5 de abril de 1995, la Ley sobre la condición jurídica de los extranjeros, de 29 de abril de 2004, y la Ley de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, de 19 de junio de 1997, y los reglamentos para su aplicación.

Conforme a las leyes de la República de Lituania, la infracción de estas medidas constituye una infracción administrativa o un delito penado con hasta cinco años de cárcel.